

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/842/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

COLEGIO DE ESTUDIOS  
CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS  
DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA

Mexicali, Baja California, catorce de mayo de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/842/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** La ahora persona recurrente, en fecha diez de agosto de dos mil veintidós, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio **021163422000053**, otorgando contestación el sujeto obligado.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha treinta de agosto de dos mil veintidós, presentó recurso de revisión relativo a **la entrega de la información incompleta**.

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**.

**IV. ADMISIÓN.** El día veinte de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/842/2022**; y se requirió al sujeto obligado **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, mediante escrito presentado en cuatro de octubre de dos mil veintidós, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“solicito

- a) los contratos de las diversas cafeterías que existen en los planteles que contengan la información correspondiente legal
- b) los contratos de los diversos puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** por parte del sujeto obligado:

“[...]

Respecto de lo anteriormente plasmado, tengo a bien informarle que:

- a) Respecto a los contratos referentes a las diversas cafeterías que existen en los planteles, se tiene a bien anexar al presente escrito, los hipervínculos de cada uno de los contratos que actualmente se encuentran vigentes en este colegio.

| PLANTEL              | Hipervínculo al contrato  |
|----------------------|---|
| Plantel Centenario   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428105325.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428105325.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Compuertas   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428110128.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428110128.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Xochimilco   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101615.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101615.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Florido      | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101551.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101551.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Zona Río     | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101209.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101209.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Cachanilla   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101226.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101226.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Los Pinos    | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101244.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101244.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Los Portales | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101300.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101300.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Ensenada     | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707142132.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707142132.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Ejido Puebla | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707141210.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707141210.pdf&amp;descargar=false</a> |

Av. Panamá 199 Col. Cuauhtémoc Sur, Mexicali B.C. C.P. 21200  
 Teléfonos: (686) 905 5600 al 03 | www.cecytebc.edu.mx

- b) Respecto de los contratos de los diversos puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado, se le informa que el único contrato que este Colegio ha celebrado con proveedores para venta de uniformes es con DISEÑOS ÚNICO, S. DE R.L. DE C.V, en fecha 27 de abril de 2013.

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico encargado de la Unidad de Transparencia de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

[...]

Ahora bien, la persona recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"el ente obligado no entrego la informacion completa del inciso B ya que solo hace una descripcion somera y no presento el contrato en comento, por lo tanto, requiero se cumpla dicha solicitud"( *Sic*).

El sujeto obligado al emitir su **contestación**, manifestó medularmente lo siguiente:

"[...]

En este sentido el recurrente promueve el presente medio de impugnación, con motivos de los supuestos previsto en la fracción IV, del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativos a la entrega de la información incompleta; manifestando lo siguiente:

"el ente obligado no entrego la informacion completa del inciso B ya que solo hace descripcion somera y no presento el contrato en comento, por lo tanto, requiero se cumpla dicha solicitud" (sic).

Ante dicho argumento, es menester resaltar que, tal como se señaló en el inciso b) antecedentes del presente recurso, el día veinte de septiembre del presente año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 125 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se envió la respuesta correspondiente, emitida por el Departamento Jurídico DE CECyTE BC, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información (SISAI 2.0).

Lo anterior en estricto apego y cumplimiento al artículo 55, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California corresponde recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darle seguimiento hasta la entrega de la misma.

En ese sentido, se puede constatar que la respuesta a la solicitud de mérito fue debidamente respondida en tiempo y forma de manera fundada y motivada de conformidad a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California por lo que del estudio al argumento vertido por el hoy recurrente, es procedente invocar las causales de sobreseimiento que se actualizan en el presente asunto, contempladas en el artículo 149, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sobreseimiento, impide entrar a analizar el estudio de las cuestiones de fondo; cuando se acredita en el presente escrito la causal de improcedencia y se decreta el sobreseimiento, es importante señalar que el hoy recurrente en el agravio que le causa el acto reclamado no tiene fundamento, mediante la cual se da puntual contestación a lo solicitado haciendo del conocimiento de los expedientes de contratos institucionales 2013. Por lo que se modifica el diverso por el cual se dan a conocer que integran las series documentales del ejercicio 2013; cumplieron su vigencia documental, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo de siete años a partir de la fecha de su elaboración, por lo que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental

Al presente escrito anexo el catálogo de disposición documental de CECyTE BC

Sin algún otro particular por el momento, quedo de Usted para cualquier aclaración, duda o comentario respecto a al asunto que nos ocupa.

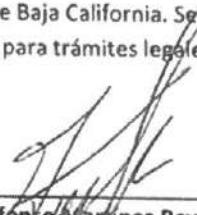
"Educación para la vida y el trabajo"

LIC. ALFONSO MARTÍNEZ REYES  
JEFE DE DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CECyTE BC

**ACTA DE HECHOS**

Siendo las 10:00 horas del día 14 de Agosto del 2022, encontrándonos en las instalaciones del Departamento Jurídico de la Dirección General, con domicilio en Avenida Panamá #299, Colonia Cuauhtémoc Sur, C.P. 21200, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, el que suscribe Licenciado Alfonso Reyes Martínez, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico, acompañado de los testigos de nombre Ana Cecilia Zazueta Álvarez, en su carácter de Analista Especializado del Departamento Jurídico y María de los Ángeles Díaz Madrigal, en su carácter de Responsable del Área Gestión de Archivo, ambas adscritas a esta Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC), levanto la presente acta para efecto de dejar constancia de los siguientes hechos: -----

Que el día y hora arriba señalado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a efectos de localizar expresiones documentales que den cuenta los expedientes de contratos institucionales del ejercicio 2013, en el archivo del Departamento Jurídico, así como en el Archivo de Tramite del esta Dirección General del CECYTE BC, con la finalidad de solventar solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de dicha búsqueda se señala en la presente acta que no fue localizado ningún tipo de archivo físicos, ni electrónicos en los archivos de este Departamento Jurídico, ni en el archivo de trámite del CECYTE BC, toda vez que tal como se señala en el Catálogo de Disposición Documental CECYTE BC dicha documentación tiene una vigencia en archivo de cinco años, por ende dichos expedientes que integran las series documentales ya cumplieron con su vigencia documental, así como el plazos de conservación y que no poseen valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los procesos de gestión documental, en los términos que establece el Artículo 14 de la Ley General de Archivo y la Fracción IX del Artículo 1º de la Ley General de administración Documental del Estado de Baja California. Se cierra la presente acta siendo 14:30 horas del día 14 de agosto del año 2022, para trámites legales de la institución, firmando al calce los que en ella intervinieron.

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Alfonso Martínez Reyes  
Jefe del departamento Jurídico del CECYTE BC

**TESTIGOS**

  
\_\_\_\_\_  
Lic. Ana Cecilia Zazueta Álvarez

  
\_\_\_\_\_  
Lic. María de los Ángeles Díaz Madrigal



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

|                    |   |
|--------------------|---|
| No. de sesión      | Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 |
| Fecha              | 23 de agosto de 2022  |
| Modalidad          | Presencial  |
| Serie              | CECYTEBC-12C-SECT-04-2022                                     |
| No. Procedimiento  | 004/2022  |
| Acuerdo            | EXT-AP-12/CT/23/08/2022.12C.04                                |
| Tipo de Resolución | Declaración de Inexistencia                                   |

**PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como por los artículos 36,37,38, y 39 de su respectivo Reglamento se:

**CONVOCA:**

A los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales de CECYTE BC:

- I. LIC. Alfonso Martínez Reyes, Jefe del Departamento Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia,
- II. L.A.E. Valeria Itz Caan Canche Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, y

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida del inciso b) que se desprende de la **solicitud de información con folio 021163422000053**, conforme a lo dispuesto en los artículos artículo 131, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracciones I y II segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesta por el **Departamento de Jurídico de CECyTE BC.**

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante, así como al área responsable de la información, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se **CONFIRMA la Declaración de la Inexistencia de la Información materia de la presente resolución.**

[...]"

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Así tenemos en respuesta primigenia al sujeto obligado en donde manifestó que, respecto a los contratos de las diversas cafeterías se anexó hipervínculos de cada uno de los contratos que actualmente se encuentran vigentes para este sujeto obligado.

"[...]"

Respecto de lo anteriormente plasmado, tengo a bien informarle que:

- a) Respecto a los contratos referentes a las diversas cafeterías que existen en los planteles, se tiene a bien anexar al presente escrito, los hipervínculos de cada uno de los contratos que actualmente se encuentran vigentes en este colegio.

| PLANTEL              | Hipervínculo al contrato  |
|----------------------|---|
| Plantel Centenario   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428105325.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428105325.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Compuertas   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428110128.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428110128.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Xochimilco   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101615.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101615.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Florido      | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101551.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101551.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Zona Rio     | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101209.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101209.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Cachanilla   | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101226.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101226.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Los Pinos    | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101244.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101244.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Los Portales | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101300.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220428101300.pdf&amp;descargar=false</a> |
| Plantel Ensenada     | <a href="http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707142132.pdf&amp;descargar=false">http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=setBC/&amp;nombreArchivo=FuenteOrigen/6/29620220707142132.pdf&amp;descargar=false</a> |

[...]"

Por lo anterior este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo que las ligas de acceso contienen los contratos de permiso administrativo de los planteles que comprenden Centenario, Compuertas, Xochimilco, Florido, Zona Rio, Cachanilla, Los Pinos, Los Portales, Ensenada, y Ejido Puebla, tal como se muestran:

[...]

CONTRATO DE PERMISO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CECYTE BC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Mtro. ALONSO CENTENO HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE EL C. JORGE ALBERTO JIMENEZ GALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PERMISIONARIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONTRATO No: 105/011/2022  
PERMISO ADMINISTRATIVO TIENDAS ESCOLARES  
"CECYTE BC" PLANTEL LOS PORTALES  
JORGE ALBERTO JIMENEZ GALLO

CONTRATO DE PERMISO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CECYTE BC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Mtro. ALONSO CENTENO HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE EL C. JORGE ALBERTO JIMENEZ GALLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PERMISIONARIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "CECYTE B.C".-

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado Baja California, que tiene por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, tal y como se desprende de su Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de agosto del mismo año.
- 2.- Que comparece a la celebración de este acto bajo la representación de su Director General, el Mtro. Alonso Centeno Hernández, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de su Decreto de Creación de "CECYTE B.C." y el 20 de su Reglamento Interno; y quien cuenta con la capacidad jurídica necesaria, lo cual se hace constar a través de la escritura pública No. 101,695 volumen 2,840, de fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 de esta municipalidad, Licenciado Gabriel Tobías Duarte Corral.

CONTRATO No: 105/004/2022  
PERMISO ADMINISTRATIVO TIENDAS ESCOLARES  
"CECYTE BC" PLANTEL CENTENARIO  
MANUEL ALFONSO GUERRERO ARANA

CONTRATO DE PERMISO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CECYTE BC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL Mtro. ALONSO CENTENO HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE EL C. MANUEL ALFONSO GUERRERO ARANA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PERMISIONARIO"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "CECYTE B.C".-

- 1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado Baja California, que tiene por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, tal y como se desprende de su Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de agosto del mismo año.
- 2.- Que comparece a la celebración de este acto bajo la representación de su Director General, el Mtro. Alonso Centeno Hernández, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de su Decreto de Creación de "CECYTE B.C." y el 20 de su Reglamento Interno; y quien cuenta con la capacidad jurídica necesaria, lo cual se hace constar a través de la escritura pública No. 101,695 volumen 2,840, de fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 de esta municipalidad, Licenciado Gabriel Tobías Duarte Corral.
- 3.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 4 de su Decreto de Creación, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este tipo de actos, los cuales resultan necesarios para la operación este Colegio, así como para la captación de apoyos financieros.
- 4.- Que este Organismo Público Descentralizado cuenta dentro de su patrimonio, con el predio ubicado en Avenida Prado del Rey, S/N, entre Calle Cavadi y Calle Mirabueno, Fraccionamiento Villas Lomas Altas, C.P. 21355, Municipio de Mexicali, Baja California, que, a saber, es donde se encuentra el "Plantel CECyTE Centenario" (Centro de Trabajo 02ETC00240).

CONTRATO DE PERMISO ADMINISTRATIVO QUE CELEBRAN POR UN PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CECYTE BC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL MTRO. ALONSO CENTENO HERNANDEZ Y POR OTRA PARTE LA C. CZARINA VALENCIA ROSAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PERMISIONARIA"; Y ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

#### DECLARACIONES

##### I.- DECLARA "CECYTE B.C".-

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya cabeza de sector es la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado Baja California, que tiene por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la entidad, tal y como se desprende de su Decreto de Creación expedido por el Ejecutivo del Estado con fecha 15 de julio de 1998 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 14 de agosto del mismo año.

2.- Que comparece a la celebración de este acto bajo la representación de su Director General, el Mtro. Alonso Centeno Hernández, conforme a lo dispuesto por los artículos 17 de su Decreto de Creación de "CECYTE B.C." y el 20 de su Reglamento Interno; y quien cuenta con la capacidad jurídica necesaria, lo cual se hace constar a través de la escritura pública No. 101,695 volumen 2,840, de fecha dos de Diciembre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público Número 10 de esta municipalidad, Licenciado Gabriel Tobías Duarte Corral.

3.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción XXIV del artículo 4 de su Decreto de Creación, cuenta con las facultades necesarias para la celebración de este tipo de actos, los cuales resultan necesarios para la operación este Colegio, así como para la captación de apoyos financieros

[...]"

Y respecto al planteamiento b) realizado por la persona, el sujeto obligado manifestó en su respuesta que en atención a los contratos de los puestos de venta de uniformes escolares, se tiene que hay un solo contrato con el proveedor de nombre Diseños Único, S. de R. L. de C. V., de fecha 27 de abril de 2013, sin agregar mayos documentación tendiente a la comprobación de su dicho.

Cabe señalar que, del análisis al medio de impugnación presentado por el hoy recurrente, se desprende que el mismo se ciñe a impugnar la respuesta entregada por el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California al punto 2 de la solicitud, sin emitir pronunciamiento respecto a la respuesta entregada al punto 1 de la solicitud, así la persona se agravió en cuanto a "*...no entrego la informacion completa del inciso B ya que solo hace una descripcion somera y no presento el contrato en comentario...*"(sic), por lo que se desprende que consintió dicha respuesta, en este sentido el estudio del presente asunto versará únicamente de aquellos a los que expresó su inconformidad, de conformidad con el criterio SO/001/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis.** Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.



Por lo anterior, se advierte que está consintiendo tácitamente que este sujeto obligado entregó la información que dentro de sus atribuciones está obligado a poseer en relación con la primera parte de su solicitud, con lo cual la litis se fija únicamente en relación con el segundo de sus requerimientos primarios, sirve de referente para el caso que nos ocupa, la siguiente tesis aislada:

“Época: Octava Época Registro: 219095 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo IX, Junio de 1992 Materia(s): Común Tesis: Página: 364 **CONSENTIMIENTO TACITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.**

Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto

de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla. Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria. Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.”

Posteriormente en contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modifico su respuesta y expuso que, los expedientes de contratos instituciones del año 2013, dio a conocer que respecto al ejercicio en mención ya han cumplido su vigencia documental, lo anterior en cuanto a los términos establecidos en la materia y conservación de archivo de concentración, esto es, por un periodo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

En este sentido agrego Acta de Hechos, de fecha 14 de agosto de 2022, en donde precisó haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a efectos a localizar expresiones documentales, de los expedientes de contratos institucionales del ejercicio 2013, en el Departamento Jurídico, área dependiente del sujeto obligado, sin obtener ningún tipo de archivo físico ni electrónico, pronunciándose ante una declaración de inexistencia.

“[...]

#### ACTA DE HECHOS

Siendo las 10:00 horas del día 14 de Agosto del 2022, encontrándonos en las instalaciones del Departamento Jurídico de la Dirección General, con domicilio en Avenida Panamá #299, Colonia Cuauhtémoc Sur, C.P. 21200, de esta ciudad de Mexicali, Baja California, el que suscribe Licenciado Alfonso Reyes Martínez, en mi carácter de Jefe del Departamento Jurídico, acompañado de los testigos de nombre Ana Cecilia Zazueta Álvarez, en su carácter de Analista Especializado del Departamento Jurídico y María de los Ángeles Díaz Madrigal, en su carácter de Responsable del Área Gestión de Archivo, ambas adscritas a esta Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California (CECYTE BC), levanto la presente acta para efecto de dejar constancia de los siguientes hechos: -----  
Que el día y hora arriba señalado, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos a efectos de localizar expresiones documentales que den cuenta los expedientes de contratos institucionales del ejercicio 2013, en el archivo del Departamento Jurídico, así como en el Archivo de Trámite del esta Dirección General del CECYTE BC, con la finalidad de solventar solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia, de dicha búsqueda se señala en la presente acta que no fue localizado ningún tipo de archivo físicos, ni electrónicos en los archivos de este Departamento Jurídico, ni en el archivo de trámite del CECYTE BC, toda vez que tal como se señala en el Catálogo de Disposición Documental CECYTE BC dicha documentación tiene una vigencia en archivo de cinco años, por ende dichos expedientes que integran las series documentales ya cumplieron con su vigencia documental, así como el plazos de conservación y que no poseen valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los procesos de gestión documental, en los términos que establece el Artículo 14 de la Ley General de Archivo y la Fracción IX del Artículo 1º de la Ley General de administración Documental del Estado de Baja California. Se cierra la presente acta siendo 14:30 horas del día 14 de agosto del año 2022, para trámites legales de la institución. firmando al calce

[...]

Por lo que antecede, el sujeto obligado agregó Acta del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de fecha 23 de agosto de 2022, en donde declaró la inexistencia de la información, en atención a la motivación realizada de la no existencia de los expedientes de los contratos institucionales que integran las series documentales del ejercicio 2023, en donde atendió a las formalidades que para ello se establecen, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California<sup>1</sup>.

[...]



COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

|                    |   |
|--------------------|---|
| No. de sesión      | Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2022 |
| Fecha              | 23 de agosto de 2022  |
| Modalidad          | Presencial  |
| Serie              | CECyTEBC-12C-SECT-04-2022                                     |
| No. Procedimiento  | 004/2022  |
| Acuerdo            | EXT-AP-12/CT/23/08/2022.12C.04                                |
| Tipo de Resolución | Declaración de Inexistencia                                   |

**PRIMERA CONVOCATORIA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como por los artículos 36,37,38, y 39 de su respectivo Reglamento se:

**CONVOCA:**

A los integrantes del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales de CECyTE BC:

- I. LIC. Alfonso Martínez Reyes, Jefe del Departamento Jurídico, Presidente del Comité de Transparencia,
- II. L.A.E. Valeria Itz Caan Canche Martínez, Titular de la Unidad de Transparencia, Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, y
- III. Lic. Jesús Cancino Delgado, Director de Servicios Educativos, Integrante del Comité de Transparencia.

Para que asistan a la **Cuarta Sesión Extraordinaria 2022**, la cual se llevará a cabo el día martes 23 de agosto de 2022 en punto de las 12:00 horas en la Sala de Directores de las oficinas de CECyTE BC, ubicadas en avenida panamá y buenos aires en Mexicali, Baja California, la cual se llevará a cabo bajo el siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se confirma la declaración de inexistencia de la información requerida del inciso b) que se desprende de la **solicitud de información con folio 021163422000053**, conforme a lo dispuesto en los artículos artículo 131, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 138, fracciones I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracciones I y II segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, propuesta por el **Departamento de Jurídico de CECyTE BC**.

**SEGUNDO.** Notifíquese la presente resolución a la persona solicitante, así como al área responsable de la información, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Esté Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando de la presente resolución.

**CUARTO.** Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el considerando tercero, se **CONFIRMA la Declaración de la Inexistencia** de la Información materia de la presente resolución.

[...]"

<sup>1</sup> <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

Así, bajo el escrutinio de esta ponencia resolutoria es posible advertir que, en respuesta primigenia el sujeto obligado la otorgo de manera incompleta, pues complementó al modificarla en contestacion al recurso de revicion.

Se tiene que, del análisis de fondo realizado, el sujeto obligado en cuanto a los contratos institucionales que integran las series documentales del ejercicio 2023, aludió a la inexistencia de la información, agregando para ello, de conformidad con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California<sup>2</sup>; sin embargo, se tiene que la persona recurrente solicito "...b) *los contratos de los diversos puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado.*"(sic), mas no los contratos institucionales que integran las series documentales del ejercicio 2023.

De la existencia expuesta por el sujeto obligado se tiene que, para dar respuesta a las solicitudes de acceso, invariablemente los sujetos obligados deben realizar una búsqueda de la información solicitada en los archivos de las unidades administrativas que, de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, pudieran tener la información solicitada, en donde cabe mencionar que el sujeto obligado señaló haber turnado la presente solicitud de acceso a la información al Departamento Jurídico, área dependiente del mismo, por lo que se tiene una respuesta de manera fundada, motivada por estar ajustada a derecho, en donde de conformidad con el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo<sup>3</sup> supletoria de la Ley de la materia, el actuar de los sujetos obligados se rige por la buena fe, la cual es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y debe ponderarse objetivamente en cada caso.

Por ultimo, el sujeto obligado al atender la solicitud, no se observo para el planteamiento b) de manera congruente, pues declaro la inexistencia sobre expedientes del ejercicio 2013, sin pronunciarse sobre los actuales como lo hizo en su respuesta primigenia.

"[...]"

---

<sup>2</sup> <https://infocdmx.org.mx/documentospdf/Ley%20de%20Transparencia%20de%20Baja%20California.pdf>

<sup>3</sup> Disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112\\_180518.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/112_180518.pdf)



- b) Respecto de los contratos de los diversos puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado, se le informa que el único contrato que este Colegio ha celebrado con proveedores para venta de uniformes es con DISEÑOS UNICO, S. DE R.L. DE C.V. en fecha 27 de abril de 2013.

Es importante precisar, que en caso de que Usted requiera información adicional relacionada a esta solicitud, o exista alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada por este medio, el Departamento Jurídico encargado de la Unidad de Transparencia de este Colegio se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas, en el número (686) 905 56 00 ext. 1243.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y este Colegio, me permito reiterarle que este Departamento se encuentra a sus órdenes.

Sin algún otro particular por el momento.

"Educación para la vida y el trabajo"

**LIC. ALFONSO MARTÍNEZ REYES**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CECYTE B.C.**

CCP: Lic. Christian Hiram Dunn Fitch - Director General de CECYTE B.C.  
CCP: Archivo



[...]"

Asimismo, el sujeto obligado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, al tratar de dar atención a la solicitud que nos ocupa con documentos que corresponden a "...b) los contratos de los diversos puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado."(sic), se tiene que, atendió a los contratos institucionales que integran las series documentales del ejercicio 2023, como quedo expuesto líneas arriba.

Consecuentemente, en atención al criterio de interpretación SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual señala que **todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de acceso a datos personales se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que, en la especie, **no aconteció**.

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3

de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Resoluciones:

- RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.
- RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

Del criterio en cita, es posible colegir que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, los cuales implican, en materia de transparencia, que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, y que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados, es decir, **que las respuestas que los sujetos obligados emitan deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera puntual y expresa cada uno de los contenidos de información.

Cabe mencionar que de conformidad con el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se encuentra reconocido como un derecho humano el acceso a la información, como la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados siendo pública y accesible, debiendo poner a disposición del público y mantener actualizada en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas como, Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos.

Artículo 81.- **Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada** conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala

...

XXVII.- Las **concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones** otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

#### **Énfasis añadido**

De tal manera y al haber realizado un estudio previo, el sujeto obligado al tener dichas omisiones, resulta **FUNDADO** el agravio vertido por la persona recurrente, puesto que, si bien el sujeto obligado le proporciona una respuesta, ésta es incompleta, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su **derecho de acceso a la información pública**.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de fecha 23 de agosto de 2022.
2. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en cuanto a los contratos de los puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado, acreditando los elementos de búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a

---

la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el Acta del Comité de Transparencia y Protección de Datos Personales del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, de fecha 23 de agosto de 2022.
3. El sujeto obligado deberá realizar una nueva búsqueda de la información en cuanto a los contratos de los puestos de venta de uniformes escolares en los planteles del estado, acreditando los elementos de búsqueda.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO, **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
COMISIONADO PRESIDENTE



  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO

  
**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
COMISIONADO

  
**JIMENA JIMENEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO RR/842/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

